

## DECRETO-LEY N° 7272

**Modificando el artículo 7o. del decreto-ley N° 7137, para procurar el capital para la creación del Banco Agrícola del Perú.**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Por cuanto: La Junta Nacional de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que es indispensable procurar el capital para la creación del Banco Agrícola del Perú;

Que ese capital solo puede obtenerse no aumentando el capital del Banco Central de Reserva del Perú en el íntegro del aumento de soles oro producido por la revalorización de la unidad monetaria nacional según la ley N° 7126;

Decreta:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 7 del decreto-ley No. 7137 de 18 de Abril de 1931, en los siguientes términos:

“El capital autorizado del Banco Central de Reserva del Perú será de S/. 25'000,000 y podrá ser aumentado a la cantidad no mayor de S/. 40'000,000 con el voto afirmativo de por lo menos ocho miembros del Directorio y con la aprobación del Ministro de Hacienda. Sin embargo las restricciones contenidas en este artículo no serán aplicables a los aumentos de capital del Banco que se efectúen de conformidad con la autorización del cuarto párrafo del artículo 13 y del párrafo primero del artículo 15 de esta ley.

Artículo 2°—De la suma que el Banco de Reserva del Perú debe entregar al Gobierno en acciones de la Clase C, según el artículo 4° del decreto-ley N° 7126 de 18 de abril de 1931 se deducirá la cantidad de S/. 5'000,000.00, la que se entregará al Ban-

co Agrícola del Perú como aporte del Gobierno Nacional al capital de dicho Banco.

Artículo 3°—En conformidad con el artículo 81 del decreto-ley N° 7137 y con el artículo 21 de la ley N° 4500 de 1922 las modificaciones establecidas en los artículos anteriores no entrarán en vigencia sino al ser incorporados en el contrato a que se refiere el artículo 72 del decreto-ley N° 7137 previa aprobación de la Junta General de Accionistas del Banco de Reserva del Perú, con el voto de los dos tercios de las acciones de la Clase A de dicho Banco.

Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — Federico Díaz Dulanto. — J. F. Tamayo. — Emilio L. Gómez de la Torre. — U. Reátegui M.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 16 de Agosto de 1931.

SAMANEZ OCAMPO.

G. de la Torre.

\*  
\* \*